



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 286-2025-MPT/A

Pampas, 08 de Agosto de 2025

VISTO:

El Informe N° 235-2025-MPT/OGAF, Memorando N° 0829-2025-MPT/OGPPyM, Informe N° 001-2025-OGAJ-MPT/VCRC, Proveído N° 3527-2025/ALC-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son órganos de gobierno que posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6°, 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta que, de acuerdo al Artículo 43° de la referida Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe: La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, el artículo 4° del mismo cuerpo legal, refiere: Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario; situación concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del D.S. N° 008-2022-PCM.

Que, por otro lado, el numeral 13.2 del artículo 13°, de la citada Ley, estipula que la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b) El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 10° de la Ley N° 31188, en concordancia con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, la parte empleadora asegura, bajo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 286-2025-MPT/A

responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.

Que, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PI/TC ha precisado que: (...) el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...); como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados en dicho producto negocial deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sobre las características del Convenio Colectivo, tipifica: 1) Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron, 2) Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito, tendrá la vigencia que acuerden las partes, que, en ningún caso es menor a un (1) año, 3) Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador, 4) Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal, y, 5) Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

Que, el Trato Directo concluye con la suscripción de un Convenio Colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical, conforme lo señala el artículo 22° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que, el convenio colectivo suscrito por la Representación Sindical y la Representación Empleadora debe formalizarse por escrito en tres (3) ejemplares, que se distribuyen de la siguiente manera: a) Uno se entrega a la Representación Sindical. b) Uno se entrega a la Representación Empleadora. c) Uno se remite a SERVIR para su registro y archivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 23, numeral 23.1 de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector estatal.

Que, mediante el Acta Consolidada de Acuerdo de Negociación Colectiva Año 2025, para el Pliego Presupuestal 2026, realizado por la Comisión de Negociación Colectiva entre los Representantes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y los Representantes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, de fecha 15 de julio de 2025, se aprobaron propuestas del pliego de reclamos de carácter económico, laboral y social, que tendrán vigencia a partir del año fiscal 2026.

Que, mediante Memorando N° 0829-2025-MPT/OGPPyM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, concluye que los costos de implementación de los acuerdos susceptibles a ser suscritos en el proceso de negociación colectiva entre la Municipalidad y el Sindicato de Trabajadores para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad a la normativa vigente el monto asciende a S/ 26,700.00 (Veintiséis Mil Setecientos con 00/100 soles), con la precisión que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 286-2025-MPT/A

dicha viabilidad presupuestal se encuentra enmarcada a un escenario de no incidencia económica, toda vez que será financiada con parte de los recursos del Pacto Colectivo de entrega de tela y confección de sacos aprobados mediante Resolución de Alcaldía Nº 0168-2017-MPT/A; en tal sentido para su cumplimiento para su ejecución será conforme al artículo 10º de la Ley Nº 31188. Con la viabilidad presupuestal con los créditos presupuestarios suficientes hasta por el monto máximo de S/ 26,700.00 soles.

Que, con el Informe Nº 235-2025-MPT/OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita la aprobación mediante acto resolutivo del Acta Consolidada de Acuerdo de Negociación Colectiva Año 2025, entre la Municipalidad Provincial de Tayacaja y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tayacaja SITRAMUN - Tayacaja.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad del mandato legal en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Acta Consolidada de Acuerdo de Negociación Colectiva Año 2025, entre la Municipalidad Provincial de Tayacaja y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tayacaja SITRAMUN - Tayacaja, con vigencia a partir del 01 de enero del 2026, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 31188; y consideraciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas que corresponda, realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al Presidente del Sindicato SITRAMUN - Tayacaja y Gerencias u Oficinas orgánicas para su conocimiento y demás fines que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE